



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por AGRODINCO S.A.S. contra AGRICOLA MAQUEHUA COLOMBIA S.A.S. RAD. N° 2022 – 00559.

Santa Marta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresó la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de estudiar si el Despacho debe librar o no el mandamiento ejecutivo. Revisado el expediente se detectaron ciertas falencias que impiden la admisión, veamos:

### **1. Falencia detectada en el poder.**

El inciso 1 del Art. 74 CGP dispone: *“(...) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)”*.

Al examinar el memorial poder se advierte que la apoderada ejecutante, fue facultada para iniciar *“Proceso Ejecutivo Singular”* contra la demandada. Aunado a ello, debe decirse que el mencionado proceso existió en el Código de Procedimiento Civil, estatuto que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-.

Lo anterior genera dudas para el Juzgado en cuanto a las facultades que le otorgan a la togada para demandar a la obligada al pago, por tanto dicha falencia deberá ser corregida aportando nuevo poder.

### **2. Falencia detectada en la redacción de la demanda.**

En lo que respecta al libelo demandatorio, la misma falencia advertida en el poder, también se observa en la parte introductoria de la demanda.

Por tal razón, deberá la parte actora subsanar los defectos anotados y en consecuencia, se le concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

### **Falencia relacionada en las pretensiones.**

El Art. 82-4 CGP, dispone como uno de los requisitos de la demanda *“(...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)”*

Advierte el Despacho que, no existe armonía entre las pretensiones de la demanda, toda vez que, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de Pago por la suma de **\$47.657.000.00** M/L, por concepto de capital debido y los intereses moratorios (subrayas propias), sin embargo, de la sumatoria de dichos conceptos, se obtiene un valor totalmente distinto al petitionado por la parte ejecutante.

Lo anterior genera dudas al Despacho respecto al monto que se pretende ejecutar. Así las cosas, deberá la parte actora subsanar el defecto señalado y en consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

- 1) **Inadmitir la demanda** de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia, la parte demandante deberá **subsanar** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.
- 3) **No Reconocer Personería** a la abogada CARLOS JOSE CARRERA COLLANTE, conforme a las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N°141**

Hoy, 21 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 20 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial vía correo electrónico, en el que solicitó la terminación de la presente Diligencia. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra HAMILTON CARDONA GUISAO. RAD. N° 2021-00688.

Santa Marta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial, en virtud a la solicitud presentada por la parte demandada, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

**RESUELVE:**

1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: DSR588; Marca: CHEVROLET; Modelo: 2017; Línea: SPARK; Número de Motor: Z1163306HLVX0157; Número de Chasis: 9GAMF48D9HB041199; Color: BLANCO GALAXIA; Servicio: PARTICULAR; Propietario: HAMILTON ANDRES CARDONA GUISAO.

2- En consecuencia, decrétese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo, así como la entrega del mismo a la parte demandante. Comuníquese.

3- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se **Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

4- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. se identifica con Nit. 860.029.396 y la parte demandada señor HAMILTON ANDRES CARDONA GUISAO con la Cédula de Ciudadanía N° 1.040.798.997.-

5- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 141**

Hoy, 21 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: **j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO OFICIO N° 1983** de 20 de septiembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL**  
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 20 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial vía correo electrónico, en el que solicitó la terminación de la presente Diligencia. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por PLANAUTOS S.A. contra HANS POSADA JARAMILLO. RAD. N° 2022-00143.

Santa Marta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial, en virtud a la solicitud presentada por la parte demandada, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

**RESUELVE:**

- 1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: EHK-534; Marca: KIA; Modelo: 2018; Línea: CERATO PRO SX; Número de Motor: G4FGHE023700; Número de Chasis: 3KPFN411BJE173579; Color: BLANCO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: HANS POSADA JARAMILLO.
- 2- En consecuencia, decrétese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo, así como la entrega del mismo a la parte demandante. Comuníquese.

3- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se **Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

4- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante PLANAUTOS S.A. se identifica con Nit. 890.924.076-4 y la parte demandada señor HANS POSADA JARAMILLO con la Cédula de Ciudadanía N° 1.082.101.507.-

5- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 141**

Hoy, 21 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: **j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO OFICIO N° 1984** de 20 de septiembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL**  
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 20 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial vía correo electrónico, en el que solicitó la terminación de la presente Diligencia. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LAURA ROCIO GOMEZ PINZON. RAD. N° 2022-00190.

Santa Marta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial, en virtud a la solicitud presentada por la parte demandada, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

**RESUELVE:**

1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: EOR604; Marca: KIA; Modelo: 2019; Línea: RIO; Número de Motor: G4LCJE739388; Número de Chasis: 3KPA351ABKE192024; Color: GRIS; Servicio: PARTICULAR; Propietario: LAURA ROCIO GOMEZ PINZON.

2- En consecuencia, decretese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo, así como la entrega del mismo a la parte demandante. Comuníquese.

3- De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades

correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

4- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. se identifica con Nit. 860.002.964 y la parte demandada señora LAURA ROCÍO GÓMEZ PINZÓN con la Cédula de Ciudadanía N° 1.020.742.263.-

5- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 141**

Hoy, 21 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: **j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO OFICIO N° 1981** de 20 de septiembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL**  
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 20 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial vía correo electrónico, en el que solicitó la terminación de la presente Diligencia. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JOHN ALEJANDRO ACOSTA. RAD. N° 2022-00469.

Santa Marta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial, en virtud a la solicitud presentada por la parte demandada, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

#### **RESUELVE:**

1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: JRL386; Marca: CHEVROLET; Modelo: 2021; Línea: BEAT; Número de Motor: Z2200710L4AX0443; Número de Chasis: 9GACE5CD1MB007599; Color: GRIS MERCURIO METALIZADO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: JOHN ALEJANDRO ACOSTA.

2- En consecuencia, decretese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo, así como la entrega del mismo a la parte demandante. Comuníquese.

3- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se **Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

4- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. se identifica con Nit. 860.029.396 y la parte demandada señor JOHN ALEJANDRO ACOSTA con la Cédula de Ciudadanía N° 91.017.831.-

5- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 141**

Hoy, 21 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: **j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO OFICIO N° 1982** de 20 de septiembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra YILINA PAOLA PARDO DE LEON. RAD. N° 2022-00527.

Santa Marta, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 de CGP.

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCOLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Medellín., representado legalmente por Jorge Iván Otalvaro Tobón, contra YILINA PAOLA PARDO DE LEON, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SINCUENTA CON TRESMIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS UVR (172.850.3374 UVR), equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$53.962.077.69 M/L), por concepto de capital insoluto, conforme consta en el Pagaré aportado como Título base de recaudo<sup>1</sup>, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y secuestro previo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 080-154926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 2286 de fecha 27 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta.

Adviértase a la parte interesada que deberá asumir los costes –que se ocasionen por la inscripción de la medida cautelar decretada-, conforme a la Resolución N° 0243 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

Reconocer personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder.

<sup>1</sup> Visible en la página 211 a 214. Del Archivo N°2 del Expediente digital

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "[j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)" de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., se identifica con Nit. 890.903.938-8 y; la parte demandada señora YILINA PAOLA PARDO DE LEON con cédula de ciudadanía N° 1.082.901.390.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

ESTADO N° 141

Hoy 21 de septiembre a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO OFICIO N°1980** de 20 de septiembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL**  
Secretaria

<sup>2</sup>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Secretaría. Santa Marta, 20 de septiembre de 2022

Al despacho, informando a la señora Juez que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

ENEIDA ISABEL EEFER BERNAL  
Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO seguido por RONALD ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra NELSON PALACIO PAEZ RAD. No. 2022- 0515.

Santa Marta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2022, este Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 141

Hoy 21 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por MONTECZ S.A.S. contra NATURAL COLOMBIAN FOOD S.A.S. RAD. N° 2022 – 00480.

Santa Marta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 CGP.

Por lo expuesto este juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MONTECZ S.A., con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por la señora Johanna Zambrano Parra, contra la sociedad NATURAL COLOMBIAN FOOD S.A.S., con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por el señor Pablo de Jesús Coronel Jiménez, por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$131.389.916.00 M/L) por concepto de capital, conforme consta en las Facturas aportadas como Títulos base de recaudo<sup>1</sup> discriminada así: Factura Electrónica de Venta N° MTZ6615 por valor de \$18.769.988.00 M/L; Factura Electrónica de Venta N° MTZ6619 por valor de \$18.769.988.00 M/L; Factura Electrónica de Venta N° MTZ6624 por valor de \$18.769.988.00 M/L; Factura Electrónica de Venta N° MTZ6627 por valor de \$18.769.988.00 M/L; Factura Electrónica de Venta N° MTZ6632 por valor de \$18.769.988.00 M/L; Factura Electrónica de Venta N° MTZ6639 por valor de \$18.769.988.00 M/L; Factura Electrónica de Venta N° MTZ6648 por valor de \$18.769.988.00 M/L; los intereses corrientes y moratorios correspondientes, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 de CGP.

Reconocer personería a la abogada JOHANA MARCELA GONZALEZ BUENO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

<sup>1</sup> Ver Pags. 37 a 43 del Archivo N°2 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad al Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 141**

Hoy, 21 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

D.C.

**SECRETARIA**

Secretaría. Santa Marta, 20 de septiembre de 2022.  
Al Despacho, informando que se encuentra surtido el trámite correspondiente.  
Provea.

Eneida I. Effer Bernal  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por  
MYRIAM ELSY AREVALO VIVIC contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR  
RAD. N° 2016-00400.

Santa Marta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que se surtieron las etapas de Ley, se ordenará el archivo del presente asunto.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

- 1- Dar por terminado el presente proceso, lo anterior, en razón a que en él se surtió todo el trámite correspondiente para esta clase de asuntos.
- 2- Se ordena ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Fernandez Diaz Granados', written over a horizontal line.

**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N°. 141**

Hoy, 21 de septiembre de 2022., a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**